

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor del presente Real Decreto quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

a) El Real Decreto 2027/1985, de 23 de octubre, que desarrolla la Ley sobre régimen fiscal de determinados activos financieros.

b) El artículo 11 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, sobre anotaciones en cuenta de la Deuda del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Lo dispuesto en este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
y Ministro de Economía y Hacienda,  
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

**3253** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 15 de diciembre de 1998 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte.*

Advertido error en el texto de la Orden de 15 de diciembre de 1998, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de fecha 24 de diciembre de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 43463, en la línea 49, en la que se recoge el automóvil Volkswagen Polo 1.3 (55 cv) en la última columna, donde se reflejan los precios en miles de pesetas, donde dice: «105», debe decir: «1.000».

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**3254** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1998 por la que se dictan normas sobre la modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1999/2000.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 542.

Apartado cuarto.2, segundo párrafo, donde dice: «Conciertos con Centros y Secciones de Formación Pro-

fesional del primer grado y con Centros de Bachillerato Unificado Polivalente. Para impartir enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.», debe decir: «Conciertos con Centros y Secciones de Formación Profesional del primer grado y con Centros de Bachillerato Unificado Polivalente, para impartir enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.».

Apartado quinto. 3, segundo párrafo, donde dice: «Conciertos con Secciones de Formación Profesional de primer grado y Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados. Para impartir las enseñanzas de Ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social.», debe decir: «Conciertos con Secciones de Formación Profesional de Primer Grado y Centros de Formación Profesional de Primero y Segundo grados, para impartir las enseñanzas de Ciclos formativos de grado medio y Programas de Garantía Social.».

Página 543.

Apartado octavo. 4, segundo párrafo, donde dice: «Conciertos con Centros asociados al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales.», debe decir: «Conciertos con Centros acogidos al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales.».

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**3255** *LEY 10/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalidad Valenciana.*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

### PREÁMBULO

La presente Ley incluye un conjunto de medidas, de distinta naturaleza y alcance, referidas a los diferentes campos en que se desenvuelve la actividad de la Generalidad Valenciana, cuya principal finalidad es contribuir a la mejor y más efectiva consecución de los objetivos de política económica del Gobierno, que se contienen en la Ley de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1999.

De conformidad con dicha voluntad legislativa, la Ley recoge medidas de naturaleza tributaria, introduce diversas modificaciones en la gestión económica, reforma diversos aspectos del régimen jurídico del personal al servicio de la Administración de la Generalidad Valenciana y se ocupa de diversas reformas puntuales que afectan a Leyes sustantivas como la del Juego, Cooperativas y Horarios Comerciales, Saneamiento de Aguas Residuales y la Ley Forestal.

Por lo que a las medidas de naturaleza tributaria se refiere, contenidas en los capítulos I y II de esta Ley, son todas ellas modificaciones de determinados aspectos de las tasas propias de la Generalidad Valenciana,